

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 119/2012.

Santísima Trinidad, 17 de octubre de 2012.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la ley 2061 de 16 de marzo de 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", como un órgano de derecho público, desconcentrado del ahora Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, para ser el encargado de Administrar el Régimen Específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en su art. 2 (Competencias del SENASAG) establece en su inc. d) El control, prevención y erradicación de plagas y enfermedades de animales y vegetales.

Que, mediante Decreto Supremo N°25729 de fecha 7 de abril del año 2000, se establece la organización y funcionamiento del "**SENASAG**", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo 25729, entre las atribuciones mencionadas, en su artículo 7 establece lo siguiente: inc. h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios, j) Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios, v) Ejercer las demás atribuciones que permitan el cumplimiento de su misión institucional.

Que, al haberse realizado un análisis de riesgo de plagas (**ARP**) sobre la información del estado fitosanitario de semilla de **Palma Africana** (*Elaeis guineensis* Jacq.) procedente de Ecuador, se hace necesario establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del citado producto vegetal.

Que, para preservar el estado fitosanitario actual, cuidando la posible introducción de plagas cuarentenarias inexistentes y que perjudiquen la producción agrícola en Bolivia, es necesario adoptar las medidas necesarias que permitan disminuir el riesgo que se corre con las importaciones.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e) y m) del Decreto Supremo 25729.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- (Objeto) establece los Requisitos Fitosanitarios Generales y Específicos para toda importación de semilla de **Palma Africana** (*Elaeis guineensis* Jacq.) procedente de Ecuador.

ARTÍCULO SEGUNDO.- (Requisitos Generales).- Se establecen los siguientes requisitos generales, que los usuarios (as) o interesados (as) deberán dar cumplimiento:

- a) Todo importador deberá estar registrado, ante el SENASAG.

- b) Las partidas deberán contar con el permiso Fitosanitario de Importación, emitidos por el SENASAG, previo a la certificación y embarque en el país de origen.
- c) El envío debe estar amparado por el Certificado Fitosanitario Oficial original emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de Ecuador.
- d) La mercadería debe estar en envases cerrados, resistentes a la manipulación y nuevos de primer uso; asimismo deberá ser transportada en medios limpios y desinfectados de ser necesario.
- e) Toda partida deberá encontrarse libre de suelo, restos vegetales como hoja seca, ramillas, semillas de distinta especie y otros que podrían ser portadoras de plagas.
- f) El material estará sujeto a inspección y muestreo fitosanitaria a su ingreso al país por personal autorizado del SENASAG.
- g) De detectarse plagas que comprometan el estado fitosanitario de la producción agrícola, el SENASAG, tomará las medidas fitosanitarias de acuerdo a normas vigentes.
- h) El envío de las muestras, costo del análisis fitosanitarios de laboratorio, será cubierto por el importador o dueño de la mercadería.

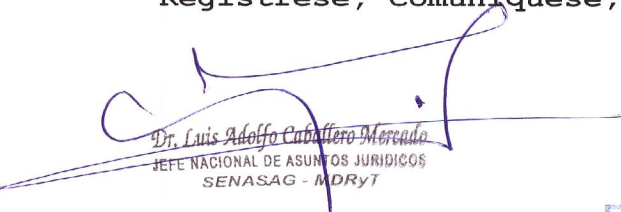
ARTÍCULO TERCERO.- (Requisitos específicos) En la declaración adicional del Certificado Fitosanitario de origen, deberá consignarse que:

"SIN DECLARACION ADICIONAL"

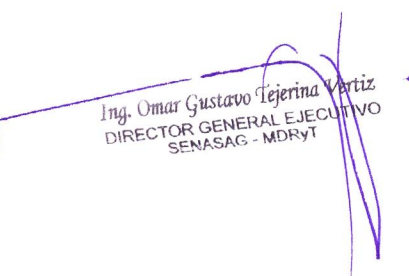
ARTÍCULO CUARTO.- (Transgresiones) las partidas de semilla de Palma Africana (*Elaeis guineensis* Jacq.) procedente de Ecuador, como material vegetativo que no cumpla con los requisitos y artículos establecidos en la presente Resolución Administrativa y normas fitosanitarias, estará sujeta a procedimientos cuarentenarios, según el manual del sistema de Cuarentena Vegetal y sancionados de acuerdo a normas vigentes. Los costos que demanden la aplicación de las medidas cuarentenarias aplicadas, serán cubiertos por el importador o dueño de la mercadería.

ARTÍCULO QUINTO.- La Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del SENASAG quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa a partir de la fecha.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


Dr. Luis Adolfo Caballero Mercado
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MDRYT




Ing. Omar Gustavo Tejerina Vertiz
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRYT

C./ Arch.
D.N./ Ing. Omar G. Tejerina Vertiz
UNAJ./ Dr. Adolfo Caballero Mercado
Lic. José Pedro Peredo Barbary